



MCDB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS
DE COLLAHUASI S.C.M.**

RES. EX. N° 2 / D-095-2017

Santiago, 12 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, Ley 19.880); el Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, el Reglamento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2017, en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, la empresa), representada actualmente por María Soledad Martínez Tagle, titular del proyecto denominado "Proyecto Minero Collahuasi", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 713 de fecha 27 de diciembre de 1995, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, y posteriormente modificado mediante sucesivos proyectos, tales como, "Expansión 110 KTPD, Planta Concentradora Collahuasi", "Optimización Collahuasi", "Proyecto Recuperación de Molibdeno (Mo) desde Concentrados de Cobre (Cu) Collahuasi", "Modificaciones al Proceso de Recuperación de Cu desde Minerales Lixiviables", "Proyecto Explotación Rajo Huiniquintipa Este", "Proyecto Traslado Puntos de Captación de Aguas Subterráneas en Cuenca Coposa", "Proyecto Explotación Depósitos Huiniquintipa Este Fases II y III", "Modificación Mineroducto Collahuasi", "Proyecto Explotación Depósito Huiniquintipa Este Fase IV", "Línea de Transmisión Eléctrica 110 kV Ujina-Coposa", "Proyecto Planta Nanofiltración Collahuasi", "Adecuación de Áreas de Lixiviación Collahuasi", "Socavón Rampa de Prospección Rosario", "Proyecto Optimización a 170 KTPD", "EXPLOTACION ROSARIO SUR 1 Y 11", "Sondaje de Prospección Rosario Oeste" y "Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón", los cuales fueron calificados favorablemente, de forma respectiva, mediante RCA N° 167/2001, 100/2003, 149/2004, 005/2005, 116/2005, 144/2006, 46/2007, 92/2007, 114/2007, 144/2007, 19/2008, 21/2008, 75/2008, 9/2010, 58/2011, 59/2011 y 106/2014.

2. Con fecha 9 de enero de 2018, María Soledad Martínez Tagle, en representación de la empresa, y adjuntando una copia de la escritura pública



que acredita su personería, presentó ante esta Superintendencia un instrumento privado, suscrito ante notario, mediante el cual se designa como apoderados a los abogados Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Katharina Buschmann Werkmeister, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores Gonzáles.

3. Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2018, Javier Vergara Fischer, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando, en lo principal, una ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento. Asimismo, en el otrosí, solicita una ampliación del plazo para presentar descargos, fundando su solicitud en la necesidad de hacer valer efectivamente el derecho a defensa de su representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones, como esgrimir componentes disuasivos de las eventuales sanciones aplicables.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Reglamento, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En este caso, en atención a lo señalado por el apoderado de la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y, a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** la personería de María Soledad Martínez Tagle y el poder otorgado a los abogados Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Katharina Buschmann Wermeister, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores Gonzáles, para actuar en representación de la empresa.

II. **APROBAR la solicitud de ampliación de plazos**, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, Javier Vergara Fischer, apoderado de la empresa, Susana Valdés López, Cristal Tapia O., Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-iquique, Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, Jorge Alberto Moya Riveros,

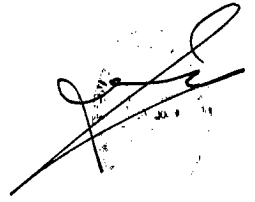
Eugenio Valenzuela M., Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y Asociación Indígena Oasis Soberano.



Antonio Razeto C

Antonio Razeto Cáceres

Fiscalizador de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 11, Santiago.
- Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliado en Badajoz 45, piso 8, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Orilla y Pescadores de la Caleta Caramucho, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cáñamo, domiciliada en Caleta Cáñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., en representación de Federación Minera del Norte, domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, domiciliado en Avenida La Pampa N° 3206, sector Población Progreso, Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Obispado s/n, ciudad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez n° 76, Pica, Región de Tarapacá.